



Departamento: Bienestar Social
Expte. Núm: BAS/146/2024

D. Andrea Rodero Ruíz, Secretario del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, **CERTIFICA:**

Que de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en PRIMERA convocatoria del día 20 de febrero de 2024 , adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

2. - BIENESTAR SOCIAL. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A MENORES QUE HAN ASISTIDO A ESCUELA INFANTIL EN EL AÑO 2023

Previa la lectura de la propuesta por parte de Dña. Andrea Rodero Ruíz, Secretaria General, ante la ausencia del técnico del área, los Concejales/as miembros presentes (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía delegada de Bienestar Social, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales/as asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

PROPUESTA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA MENORES QUE HAN ASISTIDO A ESCUELA INFANTIL EN 2023

El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi convoca Ayudas municipales para menores que han asistido a escuela infantil en 2023 con el fin de sufragar parte de los gastos derivados de la necesidad de dejar en una guardería a los/as menores nacidos entre el año 2021 y el año 2023. Las familias deben reunir los requisitos que se establecen en las siguientes bases.

Por todo ello, la Concejala delegada que suscribe la misma, propone:

Primero.- Aprobar el borrador de las bases de Ayudas municipales para menores que han asistido a escuela infantil en 2023, según el texto que se adjunta a la presente propuesta.



Segundo: Autorizar y disponer el gasto de las Ayudas municipales para menores que han asistido a escuela infantil en 2023 imputado en la Partida Presupuestaria 231 48006 del ejercicio 2024, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones el importe de 12.000 euros.

Tercero: Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal y al departamento de Bienestar Social para su conocimiento y efectos respecto a su ejecución, disponiendo la publicación de las Bases.

Cuarto: La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), el Boletín Oficial Provincial (BOP) de la provincia de Alicante, el tablón de anuncios del departamento de Bienestar Social, y la Web del Ayuntamiento (www.lalfas.es)

Quinto: Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de , según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-BASES:-

1.-Requisitos para la concesión de la ayuda:

Será imprescindible para poder acogerse a la ayuda reunir los siguientes requisitos:

- a.-** Que quien solicita se encuentre residiendo en este municipio en el momento de solicitar la ayuda y figure en el padrón municipal con una antigüedad mínima de un año y resida ininterrumpidamente en l'Alfàs del Pi desde dicha fecha.
- b.-** Que la persona menor para quien se solicita la ayuda figure en el padrón del municipio en el momento de asistir a la escuela infantil.
- c.-** Que la persona menor para quien se solicita la ayuda en el momento de asistir a la escuela infantil no supere la edad para poder ser escolarizada en educación infantil de 2 años.
- d.-** Que se aporten las facturas o justificantes bancarios del pago de las mensualidades del año



2023 de las escuelas infantiles a las que ha asistido (no se aceptarán certificados emitidos por la escuela infantil).

e.- Que las facturas o justificantes bancarios que se aporten del año 2023 sean de escuelas infantiles ubicadas en el término municipal de l'Alfàs del Pi.

f.- No haber obtenido ayudas por el mismo concepto y en su caso que la suma total no sobrepase el importe total de las mensualidades abonadas por la persona solicitante.

g.- Que la renta del 2022 de la unidad familiar a la que pertenece la persona menor, no supere la cuantía establecida en los siguientes módulos económicos:

- Familias de dos miembros 72.460,00€
- Familias de tres miembros 75.641,00€
- Familias de cuatro miembros 78.822,00€
- Familias de cinco miembros 82.003,00€
- Familias a partir de seis miembros 85.184,00€

Con independencia del nivel de renta familiar serán beneficiarios de la ayuda de escuela infantil:

a) Alumnado perteneciente a una unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga la condición de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.

b) Alumnado que tenga la condición de orfandad absoluta o se encuentre en situación de acogimiento ya sea en residencia o familiar.

c) Alumnado miembro de una familia educadora que acoja menores en situación de acogimiento familiar simple o permanente.

La renta familiar a efectos de la ayuda se debe obtener por agregación de las rentas del ejercicio 2022 de las personas que compongan la unidad familiar.

En el caso de familia monoparental, se tendrá en cuenta la renta de la madre o del padre con quien conviva la persona menor.

En caso de que el padre o la madre hayan contraído un nuevo matrimonio o convivan en análoga relación con otra persona, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, también se computarán las rentas de la pareja actual, cuando ésta obtenga ingresos de cualquier naturaleza y conviva con quien asiste a la escuela infantil.

Para esta convocatoria, se consideran miembros de la unidad familiar:

– El padre y la madre



– El/la alumno/a.

– Hermanos/as menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %, que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia compulsada del certificado registral individual o libro de familia.

- En caso de divorcio o separación legal, no se considerará miembro computable quien no conviva con quien solicita la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la pareja actual, aún cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho (siempre y cuando aparezca incluido dentro de la unidad familiar en el padrón municipal).

- En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar a quienes convivan en el domicilio en que se encuentre empadronada la persona menor, para ello deberá presentar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento.

Para calcular la renta familiar, al efecto de la obtención de la ayuda, se considerará lo siguiente:

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos correspondientes al ejercicio 2022, computándose para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo ó «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a efectos del cálculo.

Para las personas que sin estar obligadas a declarar por IRPF, hayan solicitado la comunicación de datos, la renta computable se determinará siguiendo el mismo proceso que los declarantes, sobre la base de datos utilizada por la Agencia Tributaria para calcular el importe de la devolución.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta es computable perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella. En este caso la renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos, minorados en una cuantía de 5.700 euros sobre los datos facilitados por la Agencia Tributaria, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

Con relación a las personas que tengan ingresos no sujetos a IRPF, así como ingresos sujetos a IRPF la renta familiar será la suma de los dos.



En caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable, será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico 2022. Los ingresos no sujetos a IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso, a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos no sujetos a IRPF se verá minorado en 5.700 euros con la finalidad de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

Así mismo se tendrán en cuenta las minoraciones correctoras derivadas de las siguientes circunstancias (siempre y cuando se puedan acreditar oficialmente) :

- Algún miembro de la familia con discapacidad.
- Familia numerosa/Familia monoparental.

En aquellas solicitudes que se justifiquen estas circunstancias se descontará de los ingresos anuales las cantidades siguientes:

- Por cada miembro de la unidad familiar que certifique su condición de discapacidad, se aminorará en 5.000 euros la renta de la unidad familiar.
- Por ser familia numerosa o monoparental oficialmente reconocida con título o carné de familia numerosa o monoparental en vigor durante el periodo de la solicitud de estas ayudas o con justificante de haberlo solicitado, la renta de la unidad familiar, según el cálculo anteriormente indicado, se aminorará en 3.000 euros para familias numerosas ordinarias o monoparentales y en 5.000 euros para familias numerosas especiales.

h.- Que se aporte la documentación requerida en tiempo y forma conforme a la base 4 "Órgano, lugar y plazo de presentación".

El personal Técnico del departamento de Bienestar Social podrá presentar informe razonado referente a situaciones excepcionales, y resolver las mismas.

2.- Cuantía de la ayuda :

La ayuda de escuela infantil se establece con carácter retroactivo desde enero a diciembre de 2023 correspondiente a una parte de la cuota mensual excluido el servicio de comedor, debiendo la persona interesada presentar las facturas o justificantes bancarios del pago de las mensualidades del año 2023 de las escuelas infantiles a las que ha asistido ubicadas en el término municipal de l'Alfàs del Pi (no se aceptarán certificados emitidos por la escuela infantil).

Para el alumnado nacido en el año 2021 solamente se aceptarán facturas desde enero a agosto de 2023 (ambos incluidos)



El importe de la ayuda se calculará según la cantidad presupuestada en la partida correspondiente del presupuesto general del Ayuntamiento dividida por el número de mensualidades a subvencionar según las solicitudes presentadas. La cuantía máxima de la ayuda no podrá sobrepasar el importe total abonado por la persona solicitante. No se subvencionarán estancias inferiores a un mes.

La cantidad presupuestada está condicionada al Presupuesto Municipal de 2024 y a la consignación presupuestaria que determine el mismo.

3.- Documentación a aportar:

- Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por quien solicita.
- Fotocopia compulsada o cotejada de: DNI / Tarjeta de Residencia / Certificado de Registro de Ciudadano Europeo-NIE y Pasaporte del padre/madre o acogedor/a.
- Fotocopia de la declaración del IRPF del año 2022 o Certificado Negativo de todas las personas que forman la unidad familiar según se detalla en estas bases.
- Fotocopia compulsada o cotejada del Libro de Familia o Certificado Registral Individual.
- Impreso de Mantenimiento de Terceros (Domiciliación Bancaria) cumplimentado y firmado por la persona solicitante y la entidad financiera o certificado de la entidad bancaria el en que se acredite la titularidad de la cuenta.
- Fotocopia compulsada o cotejada de documentos acreditativos de las situaciones familiares especiales (discapacidad, familia numerosa o monoparental, víctima de violencia de género, acogimiento familiar, orfandad.....) .
- Fotocopia compulsada o cotejada de las facturas o duplicado justificantes bancarios del pago de las mensualidades del año 2023 de las escuelas infantiles a las que ha asistido.
- Certificado de la escuela infantil de haber sido o no beneficiaria de la ayuda bono infantil de la Generalitat Valenciana, en caso de no estar dicha información reflejada en las facturas.

4.- Órgano, lugar y plazo de presentación :

Quien tenga interés por solicitar las presentes ayudas, deberá solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, en horario de atención al Público, c/ Federico García Lorca, nº 11, C.P. 03580, l'Alfàs del Pi (Alicante), ó bien en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



Al registro electrónico de entrada (requiere certificado digital) , se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://ciudadano.lalfas.es/PortalCiudadania/>

Acceder a la pestaña CATÁLOGO DE TRÁMITES.

La documentación que deberán aportar las personas aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria , se hará mediante original o fotocopia compulsada o cotejada. En caso de que los documentos ya obren en este Ayuntamiento, bastará con que hagan constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad en las instancias, dentro del plazo señalado.

El plazo de presentación de las solicitudes por las personas interesadas será del 01 al 30 de marzo de 2024, ambos incluidos.

5.- Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que en el caso de no presentar la documentación requerida en el plazo mencionado, se entenderá desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

Las bases de esta convocatoria serán aprobadas por la Junta Local de Gobierno a propuesta de la Concejala delegada del área o el Alcalde-Presidente.

La valoración de las solicitudes se realizará tras la emisión de los correspondientes informes técnicos.

El acuerdo de resolución de estas subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejala delegada del área o el Alcalde-Presidente.

7.- Terminación del procedimiento, notificación y abono.

La Resolución con las solicitudes aprobadas se publicará en el tablón de anuncios del departamento de Bienestar Social y la Web del Ayuntamiento (www.lalfas.es) a los efectos oportunos. Esto, junto con el ingreso en cuenta, hará los efectos de notificación. Las solicitudes denegadas se notificarán a cada una de las personas interesadas.

Las ayudas se abonarán una vez tramitado el plazo para que las personas interesadas puedan



presentar el recurso que, en su caso, se estime oportuno, entendiéndose como provisionales hasta el fin de este plazo las cantidades aprobadas. Una vez abonadas las cantidades que resulten, las mismas tendrían el carácter de definitivas.

El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

8.- La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales con carácter deliberado o el incumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo a la legislación vigente para la obtención de la presente ayuda, determinará el reintegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser exigidas, debiendo colaborar en las actuaciones de comprobación e información que haga el Ayuntamiento dentro de su facultad de control y fiscalización por las áreas de Bienestar Social y de Hacienda.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente testimonio, en l'Alfàs del Pi a 22 de febrero de 2024.

VºBº

Alcalde Presidente

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Fecha firma: 22/02/2024 14:45:34 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

L01030113

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Fecha firma: 22/02/2024 14:45:34 CET

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

L01030113